

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

4286 *Viceconsejería de Turismo.- Resolución de 23 de septiembre de 2014, por la que se procede a la apertura y convocatoria, para el año 2014, de la línea de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros, regulada por Real Decreto 937/2010, de 23 de julio (BOE de 24.7.10), tiene por finalidad apoyar financieramente los planes de renovación y modernización de destinos turísticos maduros y su reconversión integral y que se desarrollen paralelamente por las administraciones locales y por las empresas turísticas privadas.

La Disposición final 19ª.2 de la Ley 22/2013, de presupuestos generales del Estado para el año 2014, establece la posibilidad de que sean prestatarios oficiales del FOMIT, además de las entidades locales, las “empresas turísticas privadas radicadas y que desarrollen su actividad principal en destinos turísticos maduros”.

Los recursos para la aplicación de la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros que se facilitan a las Administraciones locales provienen de la dotación del Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), recogido en las leyes anuales de presupuestos generales del Estado, cuya apertura para la Comunidad Autónoma de Canarias se establece por la presente Resolución.

El Gobierno de Canarias mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2008 aprueba la denominada “Estrategia de dinamización frente a la desaceleración de la economía canaria”, estrategia en la que se enmarcan una serie de medidas y acciones de reactivación económica que en el área de turismo, se centran en el fomento de la promoción para la mejora de la competitividad y en la renovación de las infraestructuras turísticas para intervenir frente a la degradación sufrida por la madurez y declive de los principales enclaves turísticos de las islas.

La regulación del FOMIT ha debido ser adaptada a la Sentencia del Tribunal Constitucional 200/2009, de 28 de septiembre de 2009, incorporando la atribución a las Comunidades Autónomas de las competencias en la convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes relativos al Fondo como mecanismo de otorgamiento de préstamos, centralizadas hasta ahora en la Secretaría de Estado de Turismo.

El texto de la normativa reguladora del FOMIT ha sido sometido a la consideración de la Conferencia Sectorial de Turismo, sobre criterios de valoración y calendario de las convocatorias de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) para 2014 y 2015, en sesión de fecha 1 de abril de 2014.

En su virtud, vista la propuesta de la Dirección General de Infraestructura Turística; el informe emitido por la Secretaría General de Presidencia de Gobierno de fecha 22 de julio de 2014 y de conformidad con las facultades que me atribuye el Decreto 227/2010, de 18 de

noviembre, del Presidente, por el que se delegan determinadas competencias en materia de Turismo y el artº. 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Primero.- Objeto.

Proceder a la apertura y convocatoria, correspondiente al ejercicio 2014, de la línea de préstamos bonificados a Administraciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como, empresas turísticas privadas radicadas y que desarrollen su actividad principal en destinos turísticos maduros, con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT).

Segundo.- Régimen jurídico y recursos del FOMIT.

1. El Fondo financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) se rige por las normas contenidas en la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada a la misma por la disposición final decimonovena, apartado segundo, de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, y por las disposiciones del Real Decreto 937/2010, de 23 de julio (BOE nº 179, de 24.7.10) y en la presente Resolución.

2. Los recursos para financiar las operaciones con cargo al FOMIT provienen de las dotaciones que al fondo asignen anualmente los Presupuestos Generales del Estado, de los remanentes de ejercicios anteriores y de las devoluciones o retornos de operaciones realizadas con cargo al mismo. Su dotación para esta línea de préstamos bonificados, con cargo al presente ejercicio, asciende a 200 millones de euros para todo el Estado español, según la Resolución de la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior, de fecha 1 de julio de 2014 por la que se fija el volumen de recursos del Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) destinado a las operaciones de préstamos bonificados correspondientes a la convocatoria 2014. Conforme el Acuerdo adoptado por la Conferencia Sectorial de Turismo de la misma fecha (1 de abril de 2014), se reserva de aquella cifra, un máximo de 25 millones de euros para los consorcios a los que alude el artículo 9.1.b) del Real Decreto 937/2010 (artículo 11.1).

Tercero.- Finalidad de la línea de financiación.

Podrán ser objeto de financiación con cargo a los préstamos bonificados los proyectos de inversión públicos que se desarrollen por una entidad local en su ámbito territorial siempre que, en dicho ámbito, haya inversiones del sector turístico privado que se desarrollen paralelamente a las públicas y cuya cuantía neta represente como mínimo el 30 por ciento del importe que se pretende financiar.

Se entenderá que las inversiones privadas se desarrollan paralelamente a las públicas cuando se enmarquen en el contexto de una planificación previa de carácter público o exista

una notoria identidad de planteamientos y finalidades encaminada a la recualificación o modernización del destino maduro.

Asimismo podrán ser objeto de financiación aquellos proyectos que se desarrollen en el marco de un plan de reconversión o modernización integral de un destino turístico maduro, cuya ejecución se realice por un consorcio o entidad constituida al efecto por la Administración General del Estado, con otra u otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

Por último, conforme lo previsto en la Disposición final 19ª.2 de la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, podrán ser objeto de financiación, los proyectos de inversión privados en las cuantías, condiciones y requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Cuarto.- Beneficiarios, características, y condiciones de la línea de financiación.

1. Beneficiarios. Con carácter general, podrán ser beneficiarios:

a) Entidades locales y organismos dependientes, conforme al artículo 9.1 del Real Decreto 937/2010:

- Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Canarias enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales locales y las sociedades mercantiles locales.

- Los consorcios o entidades constituidas para ejecutar proyectos que se desarrollen en el marco de un Plan de reconversión o modernización integral de un destino turístico maduro, en las cuales participe la Administración General del Estado junto con otra u otras Administraciones Públicas o privadas.

b) Las empresas turísticas privadas, legalmente constituidas conforme a las correspondientes normas reguladoras de su actividad, radicadas y que desarrollen su actividad principal en destinos turísticos maduros (Disposición final 19ª, segundo, de la Ley 22/2013, de presupuestos para 2014).

c) En ambos casos, y conforme prevé el artículo 1.4 del Real Decreto 937/2010, tienen la consideración de destinos turísticos maduros, en atención a los recursos turísticos y oferta turística reglada de que dispongan, los que reúnan al menos tres de las siguientes características:

- Sobrecarga urbanística y ambiental.
- Sobreexplotación de recursos.
- Obsolescencia de sus equipos turísticos.
- Escasa inversión del sector turístico privado.
- Oferta y demanda turística estabilizada o decreciente.

En todo caso, serán requisitos indispensables para alcanzar la condición de beneficiario de un préstamo con cargo al FOMIT, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y acreditar ante esta Consejería haber obtenido la autorización de endeudamiento regulada en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria; y en el artículo 25 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

2. Características de los préstamos. En función del perfil del solicitante de préstamos, los importes máximos serán los siguientes:

a) Entidades a que se refiere el artículo 9.1.a) del Real Decreto 937/2010: hasta un máximo de 6 millones de euros y un mínimo de 300.000 euros por beneficiario y año.

b) Consorcios recogidos en el artículo 9.1.b) del Real Decreto 937/2010: hasta 25 millones de euros por beneficiario y año.

c) Empresas turísticas privadas (Disposición final 19ª, segundo, de la Ley 22/2013): hasta un millón de euros, siempre que el importe del préstamo a conceder no exceda de la cifra neto patrimonial acreditado de la empresa en el momento de la solicitud.

3. Condiciones de la línea de financiación.

Conforme lo establecido en la Orden IET/1039/2014, de 11 de junio, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (BOE de 18.6.14), los préstamos que se concedan con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) para el periodo 2014-2015, se efectuarán conforme las siguientes condiciones financieras:

Tipo de interés para el beneficiario final:

- Préstamos a 3 años: fijo hasta el 5,045%.

Cálculo: 1,045% + hasta 4% margen de intermediación.

Periodo máximo de carencia: un año.

- Préstamos a 5 años: fijo hasta el 5,97%.

Cálculo: 1,670% + hasta 4,30% margen de intermediación.

Periodo máximo de carencia: dos años.

- Préstamos a 10 años: fijo hasta el 7,362%.

Cálculo: 3,062% + hasta 4,30% margen de intermediación.

Periodo máximo de carencia: tres años.

- Préstamos a 15 años: fijo hasta el 7,818%.
- Cálculo: 3,518% + hasta 4,30% margen de intermediación.
- Periodo máximo de carencia: cinco años.

Quinto.- Proyectos que pueden ser objeto de financiación.

1. Serán financiados aquellos proyectos orientados a la modernización de los destinos turísticos maduros, a la reforma o rehabilitación de los equipamientos turísticos municipales o los entornos urbanos y naturales del destino, los cuales podrán contener una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Construcción, ampliación, renovación, o remodelación de infraestructuras públicas municipales.

b) Instalación, sustitución o reparación de equipamientos turísticos.

c) Establecimiento, ampliación o mejora de servicios públicos municipales que mejoren la oferta turística.

d) Inversiones dirigidas a recuperar la calidad ambiental y paisajística de los destinos y a reducir la densidad urbanística de las zonas turísticas, así como las que faciliten la modernización de los destinos turísticos.

2. Por su parte, en lo que respecta a las empresas turísticas privadas, serán financiados los proyectos orientados a reforma o rehabilitación de equipamientos turísticos que podrán contener alguna de las siguientes actuaciones:

- Ampliación, reparación, renovación, sustitución o remodelación de equipamientos.

- Inversiones dirigidas a recuperar la calidad ambiental y paisajística de los destinos y a reducir la densidad urbanística de las zonas turísticas o que faciliten la modernización de los destinos turísticos.

3. En ningún caso serán financiados gastos corrientes y de personal, los proyectos ya ejecutados, las reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, así como, las inversiones comenzadas antes de la presentación de solicitud de financiación a la entidad de crédito.

Sexto.- Requisitos de los proyectos para ser objeto de financiación.

1. Únicamente podrán ser objeto de financiación los proyectos de inversión que se ejecuten en destinos turísticos maduros.

2. Será requisito indispensable para que los proyectos a desarrollar por una entidad local puedan ser objeto de financiación con cargo al FOMIT, que la entidad solicitante acredite, en los términos del apartado 9.3 de esta Resolución, la existencia de inversiones de empresas turísticas privadas, en su ámbito territorial, cuya cuantía neta equivalga, al menos, al 30%

del préstamo solicitado. En este caso únicamente serán computables las inversiones del sector turístico privado que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2013.

Séptimo.- Compatibilidad de ayudas.

Conforme dispone el artº. 7 del Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, regulador del FOMIT, la línea de financiación convocada será compatible con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que otorguen otras Administraciones públicas, autonómicas o locales, organismos nacionales o supranacionales, sometidos, en su caso, a la normativa comunitaria vigente, siempre que no superen el coste del proyecto o proyectos para los que se solicita financiación.

Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado anterior, se exigirá a las entidades solicitantes una declaración responsable acerca de todas las ayudas públicas o de mínimis que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto o proyectos que se pretendan financiar.

Octavo.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de préstamo con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) podrán ser presentadas hasta el día 20 de octubre de 2014 inclusive.

2. Las solicitudes deberán presentarse en cualquier oficina de las entidades de crédito adheridas a la Línea “ICO TURISMO TRAMO PÚBLICO 2010”, disponible en la página web del citado Instituto: <http://www.ico.es>.

3. El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Infraestructura Turística de la Viceconsejería de Turismo de la Comunidad Autónoma de Canarias, copia del impreso de solicitud del préstamo, sellado y datado por la entidad bancaria mediadora, y del resto de documentación presentada. El plazo para cumplimentar esta remisión finaliza el día 30 de octubre de 2014.

4. La concesión de los préstamos se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Noveno.- Documentación que debe acompañar a las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán por triplicado ejemplar, original y dos copias, en el modelo normalizado que se adjunta en la presente convocatoria. Dicho modelo se hará público también en la página web del ICO.

Estos modelos normalizados recabarán de las entidades interesadas su consentimiento para que se ceda a la Viceconsejería de Turismo y a la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior información de otras administraciones públicas que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, se deberá acreditar estar al corriente con los compromisos de pago que tengan contraídos con el ICO, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y con la Administración General del Estado por cualquier concepto.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de tres discos compactos o pen-drive en los que se incluyan digitalizados todos los documentos de las mismas, incluida la propia instancia normalizada.

2. Las solicitudes que formulen las Entidades Locales deberán ir acompañadas de original y dos copias de la documentación siguiente:

a) Memoria del proyecto o proyectos de inversión y de las actuaciones que comprenden.

b) Presupuesto de cada una de las actuaciones, en los que conste detallado el importe del I.G.I.C.

c) Memoria explicativa de su adecuación a los fines de renovación y modernización del destino, como destino turístico.

d) La acreditación de las inversiones netas correspondientes al sector turístico privado, en el ámbito territorial de la entidad solicitante del préstamo, que representen como mínimo el 30 por ciento de la cuantía del préstamo pedido. A tal efecto, únicamente serán computables las inversiones del sector turístico privado, que se hayan iniciado a partir del ejercicio anterior al de la presentación de la solicitud (1 de enero de 2013).

Asimismo, las inversiones acreditadas en una solicitud, y que hayan sido computadas para la concesión de un préstamo con cargo al FOMIT, no podrán volver a presentarse en las siguientes solicitudes.

e) Declaración responsable de no hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que les sean de aplicación.

f) Declaración responsable acerca de las ayudas públicas que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto o proyectos que se pretendan financiar.

g) Acreditación de la autorización de endeudamiento, regulada en el artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el artículo 23 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre; y en el artículo 25 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

La acreditación de la inversión del sector turístico privado se efectuará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Resumen de los datos básicos del proyecto o proyectos de inversión.

b) Copia compulsada de las preceptivas licencias o autorizaciones de obras otorgadas por el Ayuntamiento o, en su caso, copias compulsadas de las solicitudes de las mismas.

c) Presupuesto neto del proyecto o proyectos de inversión, excluido el IVA.

d) Certificación municipal sobre la fecha de inicio de las obras y plazo de ejecución.

e) Certificado del Alcalde o Presidente del correspondiente ente local, acreditativo de que las inversiones del sector turístico privado se efectúan con la finalidad de mejorar la posición turística del destino, de forma coordinada con el sector público local.

3. Las solicitudes que formulen las empresas turísticas privadas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Solicitud acreditando la representación del interesado.
- Memoria de las actuaciones para las que se solicita financiación.
- Presupuesto de cada una de las actuaciones, con I.G.I.C. y sin I.G.I.C.
- Presupuesto global de actuaciones con I.G.I.C. y sin I.G.I.C.

Al objeto de acreditar la inversión, al finalizar el plazo de justificación de las actuaciones, las empresas deberán presentar, al menos, la siguiente documentación para la justificación de la aplicación de los préstamos a las actuaciones autorizadas:

Elaboración de una memoria de ejecución justificativa del proyecto/proyectos comprendidos en la solicitud del préstamo, con indicación de los siguientes puntos:

- Relación clasificada de las inversiones realizadas correspondientes a cada proyecto, especificadas por actuaciones, e importes.

- Detalle de las desviaciones, si las hubiere, respecto al presupuesto inicial que fue objeto del préstamo y, en su caso, aplicación de remanentes.

- Declaración responsable del solicitante en el que se haga constar la aplicación del préstamo a la ejecución del proyecto/proyectos para los que se concedió financiación con cargo al FOMIT haciendo constar que los proyectos han sido ejecutados en su totalidad, y que todas las facturas correspondientes a los proyectos financiados con cargo al FOMIT, han sido pagadas. Se deberá relacionar en el informe nombre del proyecto/proyectos y sus respectivos importes, con detalle del nombre del proyecto/proyectos e importe de cada uno de ellos.

- Declaración responsable del solicitante, de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hubieran cofinanciado los proyectos con indicación de su importe y procedencia.

Décimo.- Tramitación.

1. Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Turística la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de préstamos con cargo al FOMIT en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Las solicitudes de préstamos se presentarán, dentro del plazo fijado en esta convocatoria, en cualquiera de las entidades de crédito mediadoras con las que el ICO haya suscrito el correspondiente acuerdo de mediación.

3. La entidad financiera admitirá o rechazará la solicitud de acuerdo con sus criterios internos en materia de riesgos, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de presentación de la solicitud. En cualquier caso, la valoración deberá efectuarse, como máximo, hasta el día 30 de noviembre de 2014.

4. En el caso de su admisión por la entidad financiera, esta remitirá al ICO original y copia de las solicitudes. En este caso, el solicitante deberá presentar ante la Dirección General de Infraestructura Turística de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de 5 días contados desde la admisión por la entidad financiera el proyecto objeto de la solicitud, acompañado de la documentación necesaria para su valoración.

5. El ICO comprobará, conforme a los acuerdos de mediación suscritos con las entidades financieras, la documentación recibida en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de entrada en el ICO de la operación admitida por la entidad financiera, y remitirá el original de todas las solicitudes y documentación que las acompaña a la Dirección General de Infraestructura Turística de la Comunidad Autónoma de Canarias y copia de estas a la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior.

Decimoprimer.- Criterios de valoración de solicitudes de préstamos FOMIT 2014-2015.

1. Las solicitudes de financiación con cargo al FOMIT serán evaluadas conforme a los siguientes criterios y con la ponderación que se indica:

a) Medidas que contribuyan a la rehabilitación urbanística del municipio y a la adecuación de las infraestructuras turísticas a las características y perfil de la demanda (15%).

b) Contribución de las actuaciones a la generación de empleo estable (15%).

c) Localización de las inversiones y análisis de la necesidad de la inversión teniendo en cuenta el grado de madurez del destino y la vinculación de la inversión con la modernización de las infraestructuras y la desestacionalización de los flujos turísticos (12%).

d) Aplicación de criterios de sostenibilidad medioambiental, social y económica a las actuaciones previstas (12%).

e) Medidas que introduzcan nuevas tecnologías y procesos que contribuyan a la mejora y eficiencia integral, valorando especialmente las orientadas a la gestión de residuos, de la energía, de la gestión del agua y del aire (10%).

f) Actuaciones que diversifiquen y enriquezcan los recursos y actividades turísticas y potencien los valores diferenciales y de calidad del destino (10%).

g) Calidad, coherencia, concreción, definición, y justificación de las actuaciones propuestas (10%).

h) Medidas que contribuyan a favorecer la accesibilidad del destino y de los negocios turísticos (8%).

i) Actuaciones que protejan el Patrimonio Cultural material e inmaterial del destino (8%).

2. Cada solicitud de préstamo resultará calificada de forma global de 0 a 100 puntos. Atendiendo a las puntuaciones obtenidas, ordenadas de mayor a menor, podrán ser objeto de préstamo todas aquellas solicitudes hasta que se agote el importe global de la línea de financiación para el ejercicio presupuestario.

Distribución Territorial.

Habida cuenta de la asignación de fondos a la convocatoria, el reparto territorial de los mismos se realizará conforme a los criterios contenidos en el artículo 12 del Real Decreto 937/2010.

En consecuencia, se procederá del modo siguiente:

- En primer lugar, se autorizarán las operaciones de crédito propuestas cuyos beneficiarios sean los Consorcios del artículo 9.1.b) del Real Decreto 937/2010, cuyo máximo total no podrá superar la cifra de 25 millones de euros. En caso de insuficiencia de recursos se aplicarán las reglas generales del artículo 12 del Real Decreto 937/2010. Igualmente, los recursos no utilizados en este supuesto acrecerán a los de la convocatoria general ordinaria.

- En último lugar, se autorizarán las operaciones de préstamos propuestos por las comunidades autónomas convocantes cuyo importe total será de un mínimo de 155 millones, cifra a la que se sumarán los remanentes que hubieran podido producirse de las reservas para consorcios y para daños por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica. En caso de insuficiencia de recursos se aplicarán las reglas generales del artículo 12 del Real Decreto 937/2010. Los recursos no utilizados en este último reparto permanecerán en la cuenta del FOMIT en el ICO para ser utilizados en futuras convocatorias.

- En todo caso, las operaciones solo serán autorizadas cuando hayan sido previamente aceptadas por alguna de las entidades bancarias mediadoras.

Decimosegundo.- Comisión de Valoración.

1. Se crea la Comisión de Valoración de Préstamos con cargo al FOMIT, como órgano colegiado consultivo adscrito a la Viceconsejería de Turismo de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el apoyo y asesoramiento técnico a esta en materia de concesión de préstamos bonificados con cargo al FOMIT.

2. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director General de Infraestructura Turística, que actuará como Presidente.
- b) El Jefe del Servicio de Infraestructura Turística.
- c) La Jefe de Servicio de Ordenación Turística.
- d) Un empleado público de la Dirección General de Infraestructura Turística responsable de la tramitación, que actuará además, como Secretario.

3. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Presidente, ya sea por su propia iniciativa o a petición motivada de dos de sus miembros.

La Comisión de Valoración acomodará su funcionamiento al régimen previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Serán funciones de la Comisión:

- a) Evaluar y formular una propuesta de resolución de concesión o denegación de las solicitudes de préstamos bonificados con cargo al FOMIT.
- b) Formular iniciativas, propuestas y sugerencias en relación con los criterios de valoración de las solicitudes de préstamos.
- c) Cuantas otras labores de asesoramiento técnico le sean encomendadas.

5. La actividad de la Comisión no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendida con los medios materiales y de personal de la Dirección General de Infraestructura Turística.

Decimotercero.- Valoración y propuesta de resolución.

1. La Dirección General de Infraestructura Turística remitirá a la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior, antes del día 15 de enero de 2015, la relación de entidades a las que se propone se conceda el préstamo, identificando la entidad local beneficiaria, el proyecto o proyectos a financiar, y la cuantía del préstamo que se propone.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, y atendiendo a la comunicación que se efectúe por la Secretaría de Estado de Turismo:

- a) Si la cuantía total de los préstamos propuestos por todas las comunidades autónomas no excede del volumen de recursos del FOMIT destinado a esta finalidad, se elevará a definitiva la propuesta de resolución.
- b) Si la cuantía total de los préstamos propuestos por todas las comunidades autónomas excede del volumen de recursos del FOMIT destinado a esta finalidad, habrá que estar a la

distribución territorial que efectúe la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior y a la cantidad a conceder en la Comunidad Autónoma de Canarias, de manera que en caso de que dicha cantidad fuera suficiente para atender los préstamos propuestos, se elevará a definitiva la propuesta de resolución, y en caso de que fuese insuficiente habrá de formularse una nueva propuesta atendiendo a lo previsto en el apartado 11.2 de esta Resolución.

Decimocuarto.- Resolución y notificación.

1. Corresponde a la Viceconsejería de Turismo, dependiente de Presidencia del Gobierno, dictar resolución de concesión o denegación de las solicitudes de financiación con cargo al FOMIT en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha resolución, que habrá de ser motivada, determinará la cuantía otorgada y el proyecto o proyectos objeto de financiación, y pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución de concesión o denegación de los préstamos será comunicada a los interesados y a la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior, órgano competente para acordar la disposición de los fondos que comprende el FOMIT.

3. Una vez recibida la resolución favorable, la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior comunicará al ICO la autorización de disposición de los fondos del FOMIT a favor de las entidades y en la cuantía que haya sido acordada por esta Viceconsejería.

4. El ICO, una vez recibida la autorización de disposición de fondos emitida por la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior, comunicará la autorización a la entidad de crédito mediadora, para que en el plazo máximo de dos meses, ampliable bajo petición expresa y razonada del beneficiario o de la entidad de crédito, a un mes adicional, formalice la operación de financiación.

Decimoquinto.- Plazo de resolución.

1. La tramitación del procedimiento, incluyendo la resolución y notificación a los interesados, no podrá exceder del día 31 de enero de 2015.

2. Transcurrido el plazo máximo señalado en el apartado anterior sin haberse notificado la resolución al interesado, se entenderá desestimada la solicitud, al amparo de lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 25.5 de la misma Ley.

3. El transcurso del plazo máximo sin que se haya remitido a la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior la propuesta de concesión, supondrá la caducidad de la convocatoria.

Decimosexto.- Plazo de ejecución.

El plazo máximo de ejecución de las actuaciones financiadas será de cuatro años, contado a partir de la fecha de formalización de la operación de financiación.

Decimoséptimo.- Justificación y seguimiento.

1. Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Turística llevar a cabo el control y seguimiento de las actuaciones financiadas con cargo al FOMIT en la Comunidad Autónoma de Canarias, verificando su adecuación a los proyectos presentados y su ejecución en los plazos previstos.

2. La Dirección General de Infraestructura Turística facilitará a la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior la información relativa al seguimiento de las operaciones subvencionadas que se acuerde en la Mesa de Directores Generales de Turismo.

Decimoctavo.- Reintegro por incumplimiento.

1. El incumplimiento de la obligación de destinar la financiación obtenida a las actuaciones para las que se solicitó, dará lugar al reintegro anticipado del importe del préstamo concedido que no haya sido amortizado, y a la exigencia del interés de demora correspondiente por el importe íntegro del préstamo, desde el momento de su suscripción y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. La Dirección General de Infraestructura Turística informará a la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior la resolución de los procedimientos de reintegro que, en su caso, haya tramitado.

4. Los fondos cuyo reintegro se acuerde, deberán ser devueltos a la entidad financiera con la que se haya formalizado el préstamo, y se integrarán en la cuenta del FOMIT administrada financieramente por el ICO.

Disposiciones finales.

Primera.- Se faculta al Director General de Infraestructura Turística para adoptar las resoluciones que requiera la ejecución de lo previsto en esta Resolución.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2014.- El Viceconsejero de Turismo, Ricardo Fernández de la Puente Armas.

**ANEXO : MODELO DE SOLICITUD FOMIT- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS****No rellenar las casillas sombreadas**

1.-IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE			
D/D*:		N.I.F.:	
En nombre y representación de :			
C.I.F.:		Domicilio (calle o plaza):	
C.P.:	Localidad:	Provincia:	
Teléfono/s:		Fax:	E-mail:
Web:			

2.- PERSONA DE CONTACTO			
Nombre :		Cargo:	
Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
Teléfono directo:	Fax:	E-mail:	

3.-CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL DESTINO			
Destino turístico maduro **			
<i>** Marcar las características de un destino turístico maduro que están presentes en su localidad. Justificarlo en la Memoria del proyecto</i>			
Sobrecarga urbanística y ambiental			
Sobreexplotación de recursos			
Obsolescencia de su equipamientos turísticos			
Escasa inversión del sector turístico privado			
Oferta y demanda turística estabilizada o decreciente			

4.- PROYECTO	
Documentación a adjuntar, por triplicado, EN FORMATO DIGITAL (3 CDs debidamente rotulados):	
MODELO NORMALIZADO	
DATOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA Y FINANCIACIÓN SOLICITADA	
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
MEMORIA DEL PROYECTO detallando:	
Descripción del proyecto: necesidad y objetivos	
Enumeración y descripción de las actuaciones previstas en cada proyecto, cuantificadas (detallando el IGIC)	
Justificación de su adecuación a los fines y renovación y modernización integral del destino	
Presupuesto parcial de cada actuación y presupuesto total del proyecto, detallando el IGIC	



DETALLE DE CADA INVERSIÓN PRIVADA:			
Inversión 1:			
Nombre de la empresa			
Actividad de la empresa		Importe de la inversión (sin IGIC)	
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión	
Documento justificativo (original o copia compulsada)			
Inversión 2:			
Nombre de la empresa			
Actividad de la empresa		Importe de la inversión (sin IGIC)	
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión	
Documento justificativo (original o copia compulsada)			
Inversión 3:			
Nombre de la empresa			
Actividad de la empresa		Importe de la inversión (sin IGIC)	
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión	
Documento justificativo (original o copia compulsada)			
Inversión 4:			
Nombre de la empresa			
Actividad de la empresa		Importe de la inversión (sin IGIC)	
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión	
Documento justificativo (original o copia compulsada)			
Inversión 5:			
Nombre de la empresa			
Actividad de la empresa		Importe de la inversión (sin IGIC)	
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión	
Documento justificativo (original o copia compulsada)			
Inversión 6:			
Nombre de la empresa			
Actividad de la empresa		Importe de la inversión (sin IGIC)	
Denominación de la inversión:		Fecha de inversión	
Documento justificativo (original o copia compulsada)			

**6.-AUTORIZACION PARA SOLICITAR LOS DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA AGENCIA TRIBUTARIA**

La presente solicitud conlleva la autorización del solicitante para que la Dirección General de Infraestructura Turística de la Viceconsejería de Turismo de la Comunidad Autónoma de Canarias obtenga, de forma directa, de los órganos competentes los certificados telemáticos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, el solicitante puede denegar expresamente dicha autorización marcando el recuadro siguiente

7.-JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE LA ENTIDAD BANCARIA

A efectos de tener constancia de la fecha en la que se ha presentado la solicitud de préstamo ante la entidad financiera mediadora, el solicitante deberá remitir a la Dirección General de Infraestructura Turística de la Viceconsejería de Turismo de la Comunidad Autónoma de Canarias (FOMIT-Comunidad Autónoma de Canarias, Avenida de Anaga, 35-Edif. De Servicios Múltiples I, planta 2ª, 38071, Santa Cruz de Tenerife o a Calle León y Castillo, 200 – Edif. de Servicios Múltiples III, planta 6ª, 35071, Las Palmas de Gran Canaria.) copia del impreso de solicitud, sellado y datado por la entidad bancaria mediadora, y del resto de documentación presentada.

En....., a..... de..... de 20

Fdo.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA.